

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LA PROVINCIA.

Dependiendo en gran parte la felicidad de los pueblos del acierto en las elecciones municipales, es del mayor interes que todo Ciudadano se penetre de la importancia de esta medida, y que conozca las reglas bajo las cuales habran de llevarse á efecto para que no adolezcan de vicio alguno que las constituya ilegales y malas; resultando de aqui el carecer de las inestimables ventajas que proporciona el método constitucional desconocido á las naciones esclavas. Con este objeto dirijo la siguiente instruccion á los Pueblos de esta Provincia, los cuales hallarán redactados en la forma mas clara y explicita los puntos que necesitan saber para precaverse de los errores indicados en que caerian facilmente dejando á la libre interpretacion de cada uno su inteligencia, y al mismo tiempo la solucion de las dudas que muchos de ellos han propuesto en el discurso de este mes, nacidas de la aparente diversidad del texto de algunas leyes que rigen en la materia: en cuya consecuencia se servirán tener presente:—

1. Todos los Ayuntamientos deben renovarse anualmente.
2. Y está á cargo de cada uno, baxo su responsabilidad, el hacerlo así.
3. La forma de su renovacion será esta: que el Alcalde ó Alcaldes donde haya dos, se mudarán todos los años, los Regidores por mitad cada año, y lo mismo los Procuradores Síndicos, si hubiere dos, y si solo uno, este se mudará todos los años.
4. El órden que deberán guardar para esta renovacion es, que en los puebls donde haya de renovarse por la primera vez, se muden los mas modernos, y en los demás, aquellos que quedáron de la anterior renovacion.
5. La época que la ley prefixa para esta es el mes de Diciembre.
6. Y el método de hacerla por eleccion.
7. La qual solo podrá celebrarse en un dia festivo de dicho mes.
8. Y habiéndose convocado con la suficiente anticipacion y por el medio que esté en uso á todos los vecinos del pueblo para que concurran á ella.
9. Es privativo de los Ayuntamientos el señalamiento de este dia.
10. En él se reunirán todos los ciudadanos de cada pueblo que se hallen en el ejercicio de sus derechos para elegir á pluralidad de votos con proporcion á su vecindario, determinado número de electores que residan en el mismo pueblo, y estén igualmente en el ejercicio de sus derechos.
11. La Parroquia ó Parroquias de cada pueblo serán el lugar de la reunion.
12. Y esta será presidida por el Gefe Político, donde lo hubiere, donde no, por el mas antiguo de los Alcaldes, y en defecto de ambos por el mas antiguo de los Regidores.
13. Es un deber de todo ciudadano que esté en el ejercicio de sus derechos el concurrir á este acto para dar su voto.
14. Y lo hará nombrando otras tantas personas quantos sean los electores que deben ser nombrados.

no repuse  
tenge el  
el  
más de esta villa entera. 3. dices  
querer

